

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al realizar un estudio detallado de la certificación de deuda (Título Ejecutivo) emitida por **DECEVAL**, se puede constatar que no presta mérito ejecutivo en razón a que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P, es decir, no es expreso ni exigible por cuanto no se indica el monto de crédito en **pesos** como se estableció en el **pagaré N° 185200053332** y del cual se anexa copia, máxime que lo pretendido es el recaudo de las obligaciones en **UVR y pesos**.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

**NEGAR el mandamiento de pago** por los motivos anotados.

**Por secretaría** devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez